

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Acción Popular
Accionante: Sebastián Colorado
Accionado: Banco Davivienda
Rad. 2021-00053-00

El señor SEBASTIAN COLORADO presentó ACCION POPULAR en contra del BANCO DAVIVIENDA del municipio de Chaparral Tolima, ubicado en la CARRERA 8 No 8-32, lo anterior, por la posible vulneración de los derechos colectivos, dado que la entidad "presta sus servicios públicos en un inmueble o establecimiento abierto al público, pero en la actualidad no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios públicos, con un intérprete profesional ni con un guía interprete profesional, que describa el inmueble a la población objeto ley 982 de 2005, tal como lo ordena ley 982 de 2005, art 8".

Revisado el escrito, se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que se admitirá la acción.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral -Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION POPULAR, promovida por SEBASTIAN COLORADO en contra del BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado junto con la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días para contestar la demandada y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

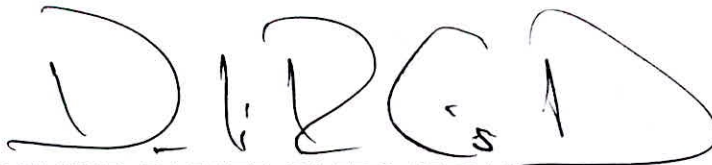
La presente notificación debe realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, sobre el inicio de esta acción con el fin y si lo estima conveniente asuma la defensa de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Oficiase a la Alcaldía de Chaparral - Tolima, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por la accionada con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estimen pertinentes en ejercicio de sus funciones.

QUINTO: Se ordena al demandante, realícese la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en prensa o radio de amplia difusión en Chaparral – Tolima.

NOTIFÍQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

Juez

JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral, 15-junio-2021

El auto anterior se notificó hoy por anotación

EN ESTADO No. 059

Periado 12, 13 y 14-junio-2021

El Secretario, _____